

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien autorizar á D. Federico C. Stephens, Director de la fábrica de hierros *La Cantábrica*, para que, sin perjuicio de tercero y en la parte que afecten al dominio público, amplie y mejore las obras que la Sociedad que representa posee en la margen izquierda de la ria de Bilbao; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas, quien por sí ó por medio de un delegado hará previamente el replanteo de las obras, siendo de cuenta del concesionario los gastos que estas operaciones puedan ocasionar, así como los del servicio de inspeccion.

2.º En el plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se publique esta autorizacion, deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 42.000 pesetas, que le será devuelta cuando acreditase haber ejecutado trabajos por igual valor.

3.º Se dará principio á las obras dentro de un año, y quedarán concluidas en el término de ocho, á contar desde el dia en que se hubiere publicado esta concesion.

4.º El saliente de los muelles provisionales no pasará en ningun caso de la línea que señala en la playa la bajamar; y el de los embarcaderos permanentes, á partir del pié del muelle á bajamar, no pasará de ocho metros, y este pié deberá hallarse á continuacion del correspondiente al muro de la Benedita. Si á la empresa conviniera aprovechar la zona que con este objeto se retira al interior, podrá construir el muelle segun el sistema que propone para el interior de la dársena.

5.º La autorizacion para establecer los embarcaderos provisionales caducará siempre que lo exija el servicio público y el encauzamiento de la derecha de la ria, en cuyo caso será de cuenta del concesionario el desarmar los indicados embarcaderos y trasportar los materiales sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

6.º Si se faltare al cumplimiento de las condiciones anteriormente expresadas, se entenderá caducada esta autorizacion, cumpliéndose las prescripciones y trámites establecidos en la legislacion vigente en casos de tal naturaleza.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: En vista de la comuni-

cacion de V. E., fecha 22 de Abril último, acompañando una instancia de Doña Cristeta García y Gordon, huérfana del Teniente Coronel de infantería D. Enrique García Carrillo, en solicitud de que le sea abonado el importe del pasaje á Filipinas, á donde tiene que trasladarse con su hermana, mujer del Coronel D. José Jimenez Moreno, destinado al Ejército de dichas islas, en cuya comunicacion manifiesta V. E. que cree á la interesada comprendida en la orden de este Ministerio de 27 de Octubre de 1873:

Considerando que dicha disposicion tuvo por objeto, como aclaratoria de la de 13 de Setiembre del mismo año, reconocer el derecho al auxilio de parte de pasaje por cuenta del Estado á las madres viudas de los militares cuya subsistencia depende de estos, sin limitacion de tiempo y por una sola vez para hacer uso del citado derecho, segun en esta última orden se habia declarado en favor de las mujeres é hijos de aquellos militares:

Considerando que el origen de este derecho es la Real orden de 7 de Agosto de 1842, que concede á las mujeres de los militares la mitad del coste del pasaje, y á los hijos y madres viudas, cuya subsistencia depende de aquellos, razon y media de Armada; y que las disposiciones posteriores en nada han alterado la cuantía del derecho ni la clase del parentesco á que la misma se contrae, limitándose sólo la de 13 de Setiembre á la supresion del plazo de un año que estaba fijado para hacer uso de dicho beneficio. Y teniendo en cuenta, por fin, que la orden de 27 de Octubre de 1873, al subastar la omision padecia en la de 13 de Setiembre anterior respecto de las madres viudas, queriendo aplicar el derecho á todas las personas de familia de los militares que lo tienen desde su origen, introdujo una

novedad desconocida, tratando de los hermanos de aquellos, sin limitacion de edad para las hembras y hasta la mayor edad para los varones; cuya novedad impone una obligacion excesiva que no reconocen las disposiciones anteriores, y que no debió consignar dicha orden en su mero concepto de aclaratoria;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien derogar la orden del Gobierno de la República de 27 de Octubre de 1873 en todo lo que se refiere á los hermanos de los militares que sirven en Ultramar, sin que esta derogacion tenga efecto retroactivo para las concesiones hechas en la parte ya realizada, y que quede subsistente en lo relativo á la supresion del plazo de un año para que las madres viudas, cuya subsistencia dependa de aquellos, puedan ir á unírseles sin limitacion de tiempo, de conformidad á lo que determinó la orden de 13 de Setiembre de dicho año para las mujeres é hijos de los referidos militares. Al propio tiempo se ha servido S. M. denegar la instancia de Doña Cristeta García y Gordon, que no es hermana, sino cuñada del Coronel Sr. Jimenez Moreno, y por tanto está comprendida en la de 27 de Octubre que ahora se deroga.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1876.—Adelardo Lopez de Ayala.

Sr. Ministro de la Guerra.
(G. del 29 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

En consideracion á los servicios de D. Juan Butler y Arias, y muy espe-

cialmente á los que ha prestado como Intendente militar del distrito de Cataluña durante la campaña felizmente terminada.

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del disuelto Ejército de la Derecha, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á 24 de Junio de 1876.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

(G. del 29 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Juan Miguel Gracian de Echeverri, residente en Bayona, la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio á 27 de Junio de 1876.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francieco Romero y Robledo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al marroquí Salomon Nahon y Nahon la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio á 27 de Junio de 1876.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

(G. del dia 29 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Alvaro G. Ceñal, Goberna-

dor interino de la provincia de Santander.

Hago saber: que los propietarios de las fincas que lindan con las marismas concedidas a Don Ramon Perez del Molino en la villa de Castro-Urdiales y que deben deslindarse con motivo de las obras que se han de ejecutar por aquel, aparecen ser las que se expresan en la relacion que sigue á este anuncio.

Lo que he dispuesto se publiquen en este periodico oficial á fin de que por los propietarios se complete ó rectifique la relacion así como tambien para advertirles del derecho de asistencia al acto del deslinde del que serán avisados préviamente cuando tenga lugar.

Santander 12 de Julio de 1876.—El Gobernador interino, Alvaro G. Ceñal.

Nota de los propietarios de los terrenos que se citan.

Terrenos del comun pertenecientes al Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Herederos y viuda de D. Nicolás Bengochea.

- D. José Herran.
- D.ª María de las Casas.
- D. José Betavirde.
- D.ª Josefa Herran.
- D.ª Matea Henalta.
- D. Jaime (el catalan).
- D. José Vital.
- D. Gervasio Goitia.
- D. Nicolás Inchausti.

El Estado en la carretera de Castro á Bilbao.

D. Gregorio Marcantes de Castro-Urdiales.

D.ª Micaela Marutias.
Herederos de D. Juan Bautista Llanos.

Idem de D. José Murga.
D. Antonio Galo.
D. Pablo Collado.
D. Isidro Ungo.
D. Bautista Pando.
D. Francisco Ontañon.

Herederos de D. Pascasio Murga.

- D.ª María Garcia.
- D. Luis Ocharan.
- D. José Heros.
- D.ª María Perez.

Terrenos pertenecientes al hospital.

D. José María Cananza.
Herederos de D. Manuel Momeñez.
D. José Muro.

Circular núm. 112.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno en el im-

prorogable término de quinto dia, un estado de los médicos-cirujanos, farmacéuticos y veterinarios que residen en sus respectivos distritos municipales, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta y á lo que dispone el Reglamento de 11 de Marzo de 1868, esperando de su reconocido celo que teniendo presente el servicio de que se trata no darán lugar para cumplimentarle á que me vea en el caso de adoptar otras medidas.

Santander 11 de Julio de 1876.—El Gobernador interino, Alvaro G. Ceñal.

Fecha y firma.	Nombres de los facultativos.	Clase del título profesional.	Clase del partido médico.	Numero de vecinos que comprende.	N.º de familias pobres.	Asignacion que tiene por las familias pobres.	Fechas en que han sido nombrados por los Ayuntamientos.
	Estado de los facultativos titulares que residen en este distrito municipal en la forma que dispone el Reglamento de 11 de Marzo de 1868.						
	DISTRITO MUNICIPAL DE.....						
	AÑO DE 1876.						
	Circular núm. 113.						

Habiendo desertado del Aviso «Marqués del Duero» el marinero Manuel

Bustillo de la Vega, natural de Argonios, en esta provincia, hijo de José y María cuyas señas á continuacion se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad que por su cargo tengan deberes de vigilancia pública, procedan á la busca y captura de indicado desertor poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Santander 11 de Julio de 1876.—El Gobernador interino, Alvaro G. Ceñal.

Señas de Manuel Bustillo.

Pelo castaño, color bueno, ojos castaños, nariz regular, barba poca, estatura regular.

Circular núm. 114.

Encargo á los Sres. Alcaldes Constitucionales, funcionarios públicos y demás dependientes de mi autoridad presten el debido apoyo y faciliten los auxilios que les reclamen los encargados del planteamiento del impuesto del sello de rentas dispuesto por la Direccion General de Contribuciones en orden circular de 2 de Noviembre de 1874 para el mejor desempeño de su cometido.

Santander 13 de Julio de 1876.—El Gobernador interino, Alvaro G. Ceñal.

SECCION DE FOMENTO

DEL

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Minas.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los tribunales de la Nacion, Jefe honorario de administracion civil y en propiedad Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber que D. José Perez Gutierrez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Afortunada» de mineral hierro y otros al sitio que llaman Campo de la Condesa, término del lugar de Guarnizo, Ayuntamiento del Astillero, que linda al N. y O. terreno particular de los herederos de D. Bernardo Tijero, al S. terreno de D. Juan Diez, y al E. carretera pública.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el mencionado sitio Campo de la Condesa, distante de la fuente la Sulquera unos 20 metros próximamente entre O. y S; desde

él se medirán al N. S. E. y O. los metros necesarios para formar dichas pertenencias.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto 10 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Julio de 1876.

— José Calderon y Cubas.

D. José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad Jefe de la expresada Sección.

Hago saber que D. Pablo Roiz de la Parra vecino de Frama, Cabezon de Liébana, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Rosita» de mineral calamina al sitio que llaman Llano de Mañinoco, término de lugar de Lon y Baro, Ayuntamiento de Camaleño, que linda al N. picos de Sebey y puerto de Baro, al S. coter de la Teja y rio de la Merodia, al E. pico de Santa Olaya y prado de D. Matias Gutierrez, y al O. camino de la misma «Mejorcita» y pico del Pandillo.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el pico «Mañinoco» que tiene de desnivel 20 metros próximamente del llano del mismo nombre; desde él se medirán al N. 200 metros, fijándose la primera estaca, de esta al S. 200 metros la 2.^a, de esta al E. 500 metros la 3.^a, y de esta al O. 100 metros la 4.^a

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de este día indicada solicitud, se publica de orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Julio de 1876. — José Calderon y Cubas.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia

y Justicia, se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 14 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de mi cargo con fecha 5 de Mayo próximo pasado lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Embajador de S. M. en París llama la atención de este Ministerio acerca de la necesidad de que no se demore por parte de las autoridades judiciales la remision á aquella Embajada por el conducto debido de los documentos necesarios para reclamar la extradicion de los criminales detenidos en Francia á fin de evitar las frecuentes reclamaciones de aquel gobierno que no se cree obligado á prolongar indefinitivamente el arresto del culpable al que suele poner en libertad como sucedió con el delincuente Corretjes, capturado despues en Bélgica. Sin perjuicio de gestionarse por la via diplomática la adición al convenio vigente con Francia del artículo relativo á la detencion preventiva del presunto reo por un determinado plazo que se consigna en todos los tratados de extradicion celebrados con posterioridad y que se reduce á sancionar por medio de mútuo acuerdo la práctica observada constantemente entre ambos países, seria muy conveniente que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se encareciere á los señores Presidentes de las Audiencias del Reino la necesidad de que recomiendo á todos los funcionarios del orden judicial la mayor actividad en todos los casos de extradicion, considerando de interés preferente la expedicion del certificado del auto motivado de prision en que ha de apoyarse la demanda de entrega del procesado para prevenir la soltura del mismo con evidente entorpecimiento para la recta administracion de justicia.

No dudo que V. E. penetrado de la oportunidad de dicha recomendacion dispondrá se dicten las medidas oportunas al efecto con objeto de asegurar la entrega de los malhechores capturados en Francia.

Y enterado el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se traslade á V. I. como de su orden lo ejecutó á fin de que prevenga á los Jueces de primera instancia que en lo sucesivo tengan muy presente lo prescrito en el artículo 958 de la ley provincial de enjuiciamiento criminal y que siempre que reclamen la extracion de algun procedido lo hagan por conducto de este Ministerio remitiendo desde luego los documentos que exijan los respectivos tratados y absteniéndose de entenderse directamente con los representantes de España en el Extranjero ni con las autoridades de otras Naciones, debiendo advertirles que en casos urgentes pueden pedir la detencion por telégrafo, pero siempre por conducto de este Ministerio y con la obligacion de remitir al mismo en el más breve plazo posible los documentos necesarios para reclamar en forma la extradicion.»

Cuya Real orden por disposicion de S. S. I. se publicaca en el presente BOLETIN para su exacto cumplimiento por los Jueces de primera instancia de los partidos á que corresponde en los casos que ocurran.

Búrgos 30 de Junio de 1876.—Máximo Ayensa.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 16 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la exposicion elevada á este Ministerio por los Ingenieros industriales de Barcelona, en solicitud de que se les declare comprendidos en el Real decreto de 1.^o de Noviembre de 1875, que dispone se practiquen únicamente por Doctores en Medicina, en Farmacia ó en Ciencias físico-químicas las operaciones de análisis químico que exija la sustanciacion de los procesos criminales; y en atencion á que el art. 353 de la ley provisional de enjuiciamiento criminal atribuye el carácter de peritos titulares á los que tienen título oficial de una ciencia ó este cuyo ejercicio esté reglamentado por la Administracion:

Considerando que la ciencia cuyo estudio puede dar este carácter respecto de los análisis químico legales es la análisis química, segun ha informado la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales; y

Considerando que dicho estudio se exige tambien para obtener el título de Ingeniero industrial químico, S. M. se ha dignado resolver que los Ingenieros industriales que lo sean en la especialidad química, se hallan comprendidos en las disposiciones del Real decreto de 1.^o de Noviembre de 1875 y pueden en su caso practicar los análisis á que el mismo se refiere.»

Cuya Real orden, por disposicion de S. S. I. se publica en el presente BOLETIN para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos á que corresponde y efectos que se expresan.

Búrgos 30 de Junio de 1876.—Máximo Ayensa.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Direccion general fecha de hoy, se autoriza á D. Manuel Jimeno para rifar varios objetos de plata y metal blanco en union del segundo sorteo de la lotería que habrá de celebrarse en el próximo Agosto, previo pago del impuesto del 25 por 100 y con sujecion á lo que determinan el Real decreto de 25 de Abril del año próximo pasado é instrucción de 25 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Junio de 1876.—El Director general, José Rivero.

Loterías.

En los Sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.^o de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.^a María Alegret y Castello, hija de D. José, soldado del batallón Franco de Cataluña.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1876.—El Director general, José Rivero.

Sr. Administrador económico de la provincia de Santander.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de S. Miguel de Aguayo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito para el año económico de 1876 á 1877, queda desde la fecha espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los interesados en él puedan examinarle y hacer la reclamaciones que crean convenientes.

Aguayo 6 de Julio de 1876.—Manuel Belmonte.

Ayuntamiento de Rionansa.

Confecionándose el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento para que los contribuyentes pueden enterarse y hacer las reclamaciones que les convenga.

Rionansa 30 de Junio de 1876.—Francisco Gomez de Cosío.

Juzgado municipal de Bârcena de Cicero.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en el plazo de 15 días acompañándolas de los documentos que justifiquen las circunstancias de aptitud que tenga el aspirante.

Bârcena de Cicero 9 de Julio de 1876.—Policarpo de Pando y Villota

Providencias judiciales.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta capital y Partido etc.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de Doña Dolores Junco y Caso, que falleció en esta ciudad ab-intestato el nueve de Mayo de setenta y cinco, á fin de que en el término de veinte días á contar desde que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir la acción de que se crean asistidos, parándose en otro caso los perjuicios consiguientes: pues así lo tengo decretado á instancia de Don Eladio Quintana y Rio, marido de la Doña Dolores, por sí y en representación de sus hijos Eladio, José Alvaro, Ana, José Francisco y Jesús Quintana Junco, únicos que hasta ahora se han presentado á deducir sus derechos.

Dado en la ciudad de Santander á doce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Victorino Luna.—Por su mandado, Ignacio Perez.

Don Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á la finada Doña Amalia de Lombera Rivero, para que le deduzcan dentro de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, y

BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante este mi Juzgado por la Escribanía del que refrenda, aperecidos que trascurrido, continuaré el expediente de su abintestato hasta ultimarle, y les parará perjuicio.

Dado en Laredo á diez de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Joaquin José de la Ballina.—Por mandado de su Señoría, Manuel de Lazbal Viesca.

Anuncios particulares.

COMPANIA DE SEGUROS

NORTE BRITANICA MERCANTIL.

Esta Compañía hace saber á sus asegurados que ha dado al Fénix Español amplios poderes para que en su nombre y representación entienda, á partir del día 15 del corriente mes, en todo cuanto concierne á la administración de los contratos de seguros que tiene suscritos en la Península é islas Canarias, excepto en la provincia de Málaga.

En su consecuencia las personas que tuvieren asuntos de que tratar con referencia á dichos contratos en esta provincia, deberán dirigirse á las oficinas del Fénix Español en esta capital, calle del Correo, número 8, principal.—Por la Subdirección, R. Arranz. 5-1

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BORDEAUX.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San

Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoría.

Entrepuente, id. 400.
Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernán Cortés, número 1.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazón, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organización en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 30 de Julio el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

BRITANNIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduría de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Cuiúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos y otros vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

Junta de las obras del puerto de Santander.

Impuesto sobre carga y descarga.

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Julio próximo pasado.

Número de buques entrados y salidos.	Toneladas que han importado.	Toneladas que han exportado.	Impuesto pagado por navegacion.			Importe total.
			1. ^o Pesetas céns.	2. ^o Pesetas céns.	3. ^o Pesetas céns.	
257	12.104	12.282	3.213'24	6.131'20	6.588'56	15.933

Santander 11 de Julio de 1876.—El Vice-presidente, Marqués de Hazas.—El Vice-Secretario, Enrique Gutierrez Cueto.

Reclama indemnizaciones por suplentes. Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la dirección de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.^o

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Imprenta de E. Lopez Herrero.
San Francisco, 30.